

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

**010552 16 JUN 2021**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que ALEXANDRA NIVIA BARRERA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52358212, presentó para su convalidación el título de MAESTRIA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR MODULO OPTATIVO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO, otorgado el a 30 de enero de 2019, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0004887.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11º; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la con-validación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; ii) carga de trabajo académico; iii) perfil de egreso; iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, v) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el título no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad, o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica".

Que 6 de noviembre de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

**ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN:**

(...) La convalidante, de nacionalidad colombiana, Licenciada en Educación Preescolar y Básica Primaria de la Corporación Universitaria Iberoamericana (Bogotá, 26 de octubre de 2001), presenta para estudio el título de Maestría en Educación especialidad en Educación Superior. Módulo optativo en formación del profesorado otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana (UNINI, Arecibo, Puerto Rico) el día 30 de enero de 2019 en Puerto Rico.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALEXANDRA NIVIA BARRERA

**CARGA DE TRABAJO ACADÉMICO:** *Un crédito tiene 45 horas y el programa tiene 60 créditos, en total se han desarrollado 2700 horas en un lapso de 24 meses.*

**METODOLOGIA:** *virtual (online).*

**PROPÓSITOS DE FORMACIÓN:** *Ofrecer una formación amplia y actualizada, y aportar las bases para el desarrollo de las destrezas académicas y profesionales necesarias para la enseñanza en cualquiera de los diversos contextos de enseñanza aprendizaje que se puedan dar. Fundamentar la práctica profesional en los conocimientos actuales, en entornos nuevos o poco conocidos de la educación; proporcionar ideas respecto a la naturaleza de la enseñanza y el aprendizaje en general; y desarrollar las competencias, los conocimientos, las habilidades y los recursos prácticos necesarios para completar esa base teórica. Estimular la reflexión crítica para una buena formación teórica y su necesaria aplicación práctica, ámbito fundamental de acción, desarrollar buen juicio, buena toma de decisiones y solución de problemas, y proveer herramientas de investigación científica para la contribución referenciada en temas innovadores o actuales de la educación superior.*

**PERFIL DE EGRESO:** *Profesional que responde a las demandas del mundo laboral actual, conoce los principales aspectos que caracterizan la educación actual desde un punto de vista organizativo, curricular, y del aprendizaje, es capaz de dar respuesta las demandas del alumnado de hoy evaluar proyectos pedagógicos de diferentes áreas del conocimiento en los ámbitos formales de la educación, atendiendo a la transversalidad de los contenidos, desarrollar el pensamiento crítico que permita pensar y actuar tanto local como globalmente, utilizar e integrar las TIC en el proceso de la enseñanza aprendizaje.*

**ACTIVIDADES ACADÉMICAS:** *El formato para productos de investigación se anexa el resumen del trabajo de grado con el siguiente título: El desarrollo de la motricidad gruesa como facilitador de habilidades en el proceso lectoescritor: un estudio con estudiantes de Transición en el IED El Porvenir en Bogotá, Colombia"*

**CONTENIDOS DEL PROGRAMA:** *El plan de estudio está integrado por 20 asignaturas 12 de ellas consideradas medulares: teorías del aprendizaje y bases metodológicas en la formación, aprendizaje estratégico y desarrollo profesional, factores del aprendizaje, la acción tutorial en el sistema educativo, las TIC en el aula. Aplicaciones didácticas y utilización de recursos, interculturalidad y educación, resolución y transformación de conflictos en el ámbito escolar, la educación ambiental en la educación formal, fundamentos de la educación especial: procesos de atención a la diversidad, organización y gestión de centros educativos, metodología de la investigación científica, portafolio I, portafolio II, portafolio III, 6 optativas, de acuerdo, a la formación optativa elegida: Diseño curricular, programación y desarrollo de competencias, evaluación del aprendizaje, metodologías de aprendizaje en el aula, creación, adaptación y evaluación de materiales, aprendizaje integrado de contenido y lengua y tesis de maestría. El programa presentado por la convalidante presenta un plan de estudios con un alto componente de asignaturas orientadas a la preparación pedagógica y el abordaje de saberes propios de la educación, en diversos temas, sin embargo, lo que se refiere al desarrollo de competencias en investigación que es el propósito de un programa de este nivel en Colombia, en ese aspecto, el abordaje es escaso, solo se identifican dos cursos a esos propósitos: metodología de la investigación con 3 créditos y tesis de maestría que tiene 10 créditos, con esos dos, se llegaría solo a 13 créditos de 60 que representan el 21% del total de asignaturas enfocados a esta tarea de formar en investigación, valor porcentual que está por debajo de lo que se realiza en Colombia donde se supera un 40% a estos fines, generalmente un 25% está enfocado al desarrollo de cursos de investigación y el restante son actividades complementarias de asesorías de tesis, con esto se consigue que un estudiante aprenda a investigar.*

## 2.2. CONCEPTO TÉCNICO

*De conformidad con los argumentos expuestos, se recomendó al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar*

## 2.3. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

*La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral la documentación aportada, encuentra que el programa de maestría en estudio NO cumple con las condiciones básicas para programas de este nivel en el campo de la educación, por las siguientes razones: El tiempo dedicado a la investigación del programa estudiado es escaso y está por debajo de lo que se realiza en el país, esto ocurre porque de las 20 asignaturas que conforman el plan de estudios del programa evaluado, solo dos están orientadas a la formación investigativa del maestrando, los cursos de tesis y metodología de la investigación científica que representan un 21% del total de créditos del plan de estudios cuando en Colombia supera el 25%, ahora, si el análisis se realiza sobre el número de cursos, ese porcentaje es mucho más bajo, 2 asignaturas de 20 representarían el 10%. En el contexto colombiano, si a los programas de maestría se les suma los espacios complementarios como asesorías de tesis, el valor porcentual de dedicación a la investigación, subiría a más del*

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALEXANDRA NIVIA BARRERA

40%, por lo que el programa en estudio, no solo está por debajo de lo realizado en el país tanto en número de créditos y cursos, sino que además, se considera que es escaso para desarrollar competencias en investigación en un maestrando. Por otra parte, en los contenidos del plan de estudios no se evidencia el desarrollo de actividades académicas dirigidas específicamente al tema de la educación superior, que es la especialidad reportada del programa. Con base en el estudio realizado, y en las razones anteriormente expuestas, esta Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO CONVALIDAR el título de Maestría en Educación, especialidad en educación superior, Módulo formación del profesorado. Sic

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar la convalidación del título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR MODULO OPTATIVO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO, otorgado el a 30 de enero de 2019, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a ALEXANDRA NIVIA BARRERA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52358212.

**PARÁGRAFO.** - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**



**GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO**

Proyectó: GVILLALBA - Profesional del Grupo de Convalidaciones - 31 de mayo de 2021  
Revisó: PSAYAGO



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.  
16 de junio de 2021  
2021-EE-239632  
Bogotá, D.C.

Señor(a)  
ALEXANDRA NIVIA BARRERA  
Convalidante

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010552 DE 16 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010552 DE 16 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 010552 DE 16 JUN 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

EDGAR SAÚL VARGAS SOTO  
Asesor Secretaría General(E)  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)